

**RESOLUCIÓN No. SO-110-2022**  
**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 05-2021-SN**

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés (23) día del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

**VISTO:** Para **RESOLVER** la **APERTURA DEL EXPEDIENTE SANCIONATORIO** para iniciar diligencias de deducción de responsabilidad administrativa, por este **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, al incoado ciudadano **ROBERTO BREVE REYES**, en su condición de **COMISIONADO PRESIDENTE del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)**; por el supuesto incumplimiento de actualización de información de Oficio del Portal de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante el periodo del II Semestre del año 2019, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019, según consta en el Informe de Verificación de la Información de oficio en Portales de Transparencia de las Instituciones Obligadas, registrado con el Expediente Administrativo **No. 05-2021-SN**.

**ANTECEDENTES:**

1. En acta de sesión de Pleno **SE-044-2020** de fecha nueve (9) de noviembre del año dos mil veinte (2020), se **ACORDO** dar por recibido y aprobado el **INFORME DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE OFICIO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS, II SEMESTRE (JULIO-DICIEMBRE)**; así mismo, ordenó la apertura del Expediente Sancionatorio correspondiente a quienes no hayan cumplido con las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 4, 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
2. En el informe presentado por la Gerencia de Verificación de Transparencia, se establece que el ciudadano **ROBERTO BREVE REYES**, en su condición de **COMISIONADO PRESIDENTE del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)**, incumplió lo estipulado en los artículos 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los lineamientos para publicar información de Oficio del Portal de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante el periodo del II Semestre del año 2019, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre,





**octubre, noviembre y diciembre del año 2019**, específicamente no cumplió en el mes de **julio** del año **2019** en los apartados de Decreto Ejecutivo No cumple, Acuerdos Institucionales No cumple y Resoluciones No cumple, en el mes de **agosto** del año **2019** en los apartados de Decreto Ejecutivo No cumple, Acuerdos Institucionales No cumple y Resoluciones No cumple, en el mes de **septiembre** del año **2019** en los apartados de Decreto Ejecutivo No cumple, Acuerdos Institucionales No cumple y Resoluciones No cumple, en el mes de **octubre** del año **2019** en los apartados de Decreto Ejecutivo No cumple, Acuerdos Institucionales No cumple y Resoluciones No cumple, en el mes de **noviembre** del año **2019** en los apartados de Decreto Ejecutivo No cumple, Acuerdos Institucionales No cumple y Resoluciones No cumple, y en el mes de **diciembre** del año **2019** en los apartados de Decreto Ejecutivo No cumple, Acuerdos Institucionales No cumple, Resoluciones No cumple y Resoluciones No cumple, según informe de Oficio de Verificación del Portal de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante el periodo del II Semestre del año 2019, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019.

3. En fecha diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), la Secretaría General de este Instituto, procedió a citar en tiempo y forma al ciudadano **ROBERTO BREVE REYES**, en su condición de **COMISIONADO PRESIDENTE** del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)**, para la celebración de la Audiencia de Descargo, de fecha veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), siendo notificada la misma el día veinte (20) de agosto del año dos mil veintiuno (2021); misma que no se llevó a cabo por no haber realizado la conectividad. En fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), Stefania Mencía, quien desempeña el cargo de jefe en del departamento de Transparencia y Acceso a la Información RNP solicitó vía correo electrónico reprogramación de la audiencia de descargo. En fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), la Secretaría General de este Instituto, procedió a citar nuevamente en tiempo y forma al ciudadano **ROBERTO BREVE REYES**, en su condición de **COMISIONADO PRESIDENTE** del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)**, para la celebración de la Audiencia de Descargo, de fecha nueve (09) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), siendo notificada la misma el día ocho (08) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021); misma que compareció **ROBERTO BREVE REYES**, actuando en su condición de **COMISIONADO PRESIDENTE** del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)**; quien manifestó: “He sido convocado a esta audiencia de descargo por parte del IAIP para manifestar los temas en virtud que en dicha audiencia se solicitan, primeramente quisiera reiterar de que el tema de no haber





subido la información de los puntos de acta de las resoluciones en aquella época se debió a que en aquel momento, cuando nosotros éramos interventores tuvimos un impase con el director de la oficina de transparencia, el cual fue destituido por una irregularidad personal y en ese momento, cuando el no hizo uso de la información para subirla al portal, inmediatamente que se nombró a Stefania Anduray como directora interina ella pues reviso toda la información y los documentos de verificación, trato de cumplir con todo y ya mostraba de alguna manera que ese requisito había sido cubierto, y ella misma tiene las tomas de pantalla de cuando la verificación de esa información daba como completo parte del portal del IAIP, paso el tiempo y nosotros pues en ese proceso de intervención nos metimos a fondos en el tema de la transparencia y estuvimos cumpliendo plenamente todos los requisitos hasta que nos dimos cuenta, que en aquella época no se había hecho la subida de esa información y que la Licenciada Anduray procedió e inmediato a subir eso, lo cual se enmendó ya se hizo y tenemos todo, las certificaciones de los puntos de actas posteados en el portal que os corresponde fue una situación diría yo no voluntaria, siempre hemos cumplido con los requerimientos de hecho fuimos premiados por un 100% de cumplimiento.” Interviene la Abogada Maria del Carmen quien manifiesta: “*Que los medios de prueba que tienen los haga llegar al correo maria.fuentes@iaip.gob.hn ya que los mismos serán agregados al expediente y serán sus medios de prueba que se harán valer en la presente audiencia.*” Toma la palabra la Licenciada Stefania Mencía: “*Durante el año 2019 fue asignada en el proceso de transición, la institución estaba pasando por el proceso de intervención y posteriormente ya fue la transición a la Comisión permanente en ese momento de transición logramos entrar al Departamento y estuvimos viendo los informes de verificación emitidos por el verificador de ese entonces era Cristian Fúnez aparecía que cumplíamos con todo con los tres apartados que en la re verificación aparece ahora incumplimiento, realmente nosotros nos confiamos, fue error podría decirse de alguna forma en que estábamos cumpliendo nos veníamos adaptando al proceso, como institución estamos velando y concentrados en poder cumplir todas las observaciones y recomendaciones que da el Instituto para poder mantener esa transparencia y esa excelencia.” Interviene la Abogada Maria del Carmen Fuentes manifestando: “*La información se la haga llegar al correo electrónico, ya que la misma será anexada al expediente y en su momento se pedirá la re-verificación a la Gerencia de Verificación sobre los medios de prueba aportados en la audiencia.*” Manifiesta la Licenciada Stefania Mencía: “*Enviaré a su correo los informes de verificación del año 2019 donde aparecía que cumplíamos.*”*

4. En fecha veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), se recibió por parte del Departamento de Transparencia del RNP, capturas de pantalla como medio





de prueba en referencia a la información subsanada en el Portal Único de Transparencia, correspondiente al segundo semestre del año 2019.

5. Que en fecha dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), la Unidad de servicios legales emitió previo donde manifestaba que se instruye las diligencias al lugar de procedencia, a fin de que Secretaría General de este Instituto remita el recurso de autos a la Gerencia de Verificación para la emisión del dictamen técnico correspondiente. En fecha seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), Secretaria general remite las diligencias a la Gerencia de Verificación para la emisión del dictamen técnico debido.

6. En fecha cinco (05) de enero del año dos mil veintidós (2022), se realizó por segunda ocasión la revisión al PORTAL ÚNICO DE TRANSPARENCIA correspondiente al **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)**, en la que se constató que dicha institución cumple todo lo que se encontraba pendiente cuando se emitió el Informe de Verificación correspondiente al segundo semestre del año 2019 (julio-diciembre) y en el caso de autorizarse por parte del Pleno de Comisionados una **Re-verificación** la institución alcanzaría el porcentaje de cien por ciento (100%) de interés de cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a los lineamientos de verificación de los portales de transparencia.

7. En fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veintidós (2022), la Unidad de Servicios Legales del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, procedió a la emisión del respectivo **Dictamen Legal No. USL-031-2022**, en la que dictaminó: **PRIMERO:** “*Que es procedente declarar CON LUGAR las presentes diligencias para deducir responsabilidad, iniciadas oficiosamente por el INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP), en virtud del incumplimiento de los artículos 4 y 13 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA en cuanto a la actualización de la información correspondiente al II semestre del año 2019 en su respectivo Portal de Transparencia, por parte del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP). SEGUNDO: Se recomienda la aplicación de una sanción consistente de AMONESTACIÓN POR ESCRITO al Licenciado ROBERTO BREVE REYES, en su condición de COMISIONADO PRESIDENTE del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP), según lo establecido en el artículo 28 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, considerando en el presente curso de autos no existen antecedentes de sanciones previas establecidas en contra de la institución obligada objeto de estudio y apreciando la gradualidad en la aplicación de sanciones, por lo tanto se afirma que se ha podido comprobar que dicha Institución cumple con todo*



lo que se encontraba pendiente de publicar cuando se emitió el Informe de Verificación correspondiente al segundo semestre del año 2019 (julio-diciembre) y en el caso de autorizarse por parte del Pleno de Comisionados una Re-verificación la institución alcanzaría el porcentaje de cien por ciento (100%) de interés de cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a los lineamientos de verificación de los portales de transparencia. **TERCERO:** Se recomienda se haga la advertencia al **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)**, a realizar la publicación de la información que debe ser difundida de forma oficiosa en el portal de transparencia dentro de los plazos y criterios legales establecidos, así mismo, que en la reincidencia de incumplimiento a la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO**, se le aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 13 del **REGLAMENTO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**.

#### **FUNDAMENTO LEGALES:**

1. El derecho de acceso a la información pública tiene sus bases en la Constitución de la República, que enuncia en sus artículos 72, 74, 75, 76 y, 80, el derecho a la libertad de pensamiento, difusión y petición que posee todo ciudadano hondureño; y si bien es cierto en dichos artículos no se menciona de manera literal el acceso a la información pública como una garantía constitucional y derecho humano, si señala en sus artículos 15 y 16 del capítulo III, que los tratados firmados por Honduras con otros países y organismos internacionales forman parte del derecho interno, así como la obligación de ejecutar las sentencias judiciales de carácter internacional provenientes de dichos tratados, y ya que Honduras es parte de esas convenciones y tratados, implícitamente también reconoce y admite el derecho humano de acceso a la información pública.
2. Mediante Acta de sesión de Pleno **SE-044-2020**, se **ACORDO** dar por recibido y aprobado el **INFORME DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE OFICIO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS, II SEMESTRE (JULIO-DICIEMBRE 2019)**; así mismo, ordenó la apertura del Expediente Sancionatorio correspondiente a quienes no hayan cumplido con las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 4, 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
3. Que el Derecho de Acceso a la Información Pública es un Derecho Humano garantizado por la Constitución de la República, de manera que toda persona tiene derecho a solicitar

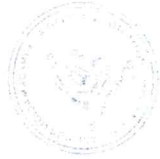


información y obtener pronta respuesta en el plazo legal, definiendo este derecho la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, como “*el derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma*”. Así como también lo es el derecho a petición consagrado en el artículo 80 de nuestra Carta Magna, el cual establece que “*Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal*”.

4. En el artículo 3 numeral 1) y 2) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expresa literalmente lo siguiente: “1) **Transparencia:** *El conjunto de disposiciones y medidas que garantizan la publicidad de la información relativa de los actos de las Instituciones Obligadas y el acceso a los ciudadanos a dicha información.* 2) **Publicidad:** *El deber que tienen las Instituciones Públicas de dar a conocer a la población la información relativa a sus funciones, atribuciones, actividades y a la administración de sus recursos.*

5. En el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: “**SOPORTE HUMANO Y TÉCNICO.** *Para el cumplimiento de su deber de transparencia, las Instituciones Obligadas deberán mantener subistemas con suficiente soporte humano y técnico, que permitan la sistematización de la información, la prestación de un servicio de consulta y el acceso por los ciudadanos, así como su publicación cuando sea procedente a través de los medios electrónicos o escritos disponibles. Para ese efecto, cada institución designará un Oficial de Información Pública responsable de dicho subistema y suministre la información solicitada, siempre y cuando no esté declarada como reservada de conformidad con el Artículo 17 de la presente Ley*”.

6. Que el Código Procesal Civil vigente en su Artículo 3 define el **DEBIDO PROCESO:** Las partes tienen derecho a que el proceso se desarrolle por los trámites previstos legalmente, a que se respeten los derechos procesales establecidos en la Constitución de la República y en las leyes ordinarias en condiciones de igualdad y sin dilaciones, y a que se dicte por órgano jurisdiccional competente, independiente e imparcial, una resolución de fondo justa y motivada.





7. Que mediante Decreto Legislativo No. 031-2020, en el artículo 8 se establece la implementación del **TELETRABAJO**, descrito literalmente de la forma siguiente: “*Los empleados de cualquier entidad pública o privada pueden desarrollar sus labores total o parcialmente a distancia de su local de trabajo, .... Los empleados sujetos a este régimen no requieren tener un horario de trabajo, pero deben laborar la cantidad de horas o desarrollar la actividad que negocien con su empleador respetando la cantidad máxima de horas señaladas en la legislación laboral*”.

8. El Pleno de Comisionado del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, del análisis del expediente de mérito, concluye lo siguiente: Que la **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)**; incumplió con lo estipulado en los artículos 4 y 13 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y los **lineamientos para publicar información de Oficio del Portal de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante el periodo del II Semestre del año 2019, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019**; específicamente no cumplió en el mes de **julio del año 2019** en los apartados de Decreto Ejecutivo No cumple, Acuerdos Institucional No cumple y Resoluciones No cumple, en el mes de **agosto del año 2019** en los apartados de Decreto Ejecutivo No cumple, Acuerdos Institucional No cumple y Resoluciones No cumple, en el mes de **septiembre del año 2019** en los apartados de Decreto Ejecutivo No cumple, Acuerdos Institucional No cumple, Resoluciones No cumple, en el mes de **octubre del año 2019** en los apartados de Decreto Ejecutivo No cumple, Acuerdos Institucional No cumple y Resoluciones No cumple, en el mes de **noviembre del año 2019** en los apartados de Decreto Ejecutivo No cumple y Resoluciones No cumple, Acuerdos Institucional No cumple y Resoluciones No cumple, y en el mes de **diciembre del año 2019** en los apartados de Decreto Ejecutivo No cumple, Acuerdos Institucional No cumple y Resoluciones No cumple, según informe de Oficio de Verificación del Portal de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante el periodo del II Semestre del año 2019, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019; por lo que es procedente declarar **CON LUGAR** la sanción de **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**; por el **NO** cumplimiento de los Artículos 4 y 13 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en cuanto a la actualización de la información en el Portal Único de Transparencia.

**POR TANTO:**

**EL PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (IAIP), por UNANIMIDAD DE VOTOS; en el uso de**





sus facultades y con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 11 numerales 9) 10) y 11), artículo 3 numeral 1) y 2), artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 12 numeral 7 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Acuerdo SE-085-2020; Decreto Ejecutivo PCM-025-2020; Decreto Ejecutivo PCM 005-2020; Decreto Legislativo 031-2020 en su artículo 8; artículos 89, 131, 137, 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 39 y 13 del Reglamento de Sanciones por Infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 3 del Código Procesal Civil.

**RESUELVE:**


**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** las presentes diligencias para deducir responsabilidad, iniciadas oficiosamente por este **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, contra el **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)**; en virtud de incumplimiento de publicación de información de Oficio del Portal de Único de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante el periodo del II Semestre del año 2019, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019, según consta en el Informe de Verificación de la Información de oficio en Portales de Transparencia de las Instituciones Obligadas. **SEGUNDO:** Que se proceda a sancionar con **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**; tal como lo establece el artículo 28 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública; al señor **ROBERTO BREVE REYES**, en su condición de **COMISIONADO PRESIDENTE del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)**, por el **NO** cumplimiento de los artículos 4 y 13 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en cuanto a la actualización de la información de oficio en Portales de Transparencia de las Instituciones Obligadas **durante el periodo del II Semestre del año 2019**, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019. **TERCERO:** La sanción impuesta mediante esta Resolución se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que corresponda. **CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN** el que se deberá interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad al artículo 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo.


**MANDA:**


**PRIMERO:** Que la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a notificar al ciudadano **ROBERTO BREVE REYES** en su condición de **EX**

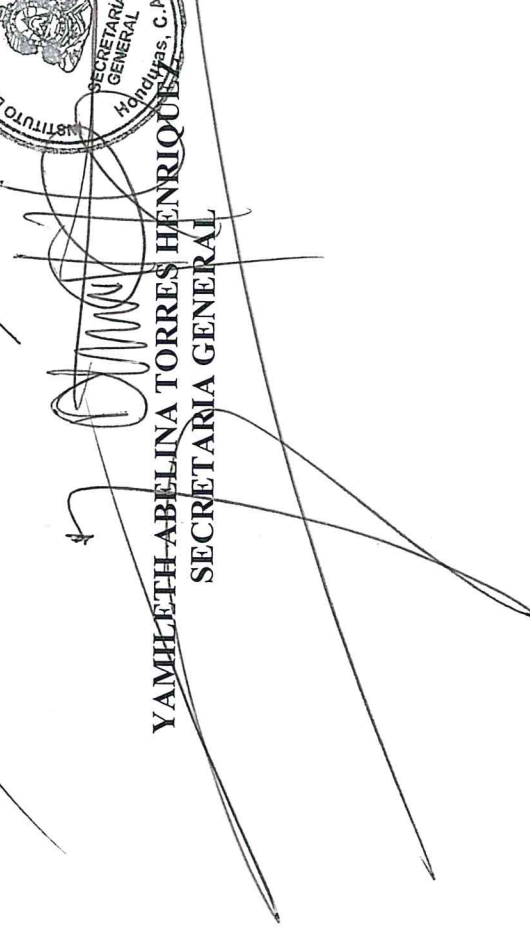


COMISIONADO PRESIDENTE del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP). **SEGUNDO:** Remítase copia de esta al **CONSEJO NACIONAL DE ANTICORRUPCIÓN (CNA)**, de conformidad a lo que establece el Artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 65, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley en referencia. Se aclara que se emite la presente resolución hasta la fecha por la alta carga de trabajo que se tiene en el Instituto de Acceso a la Información Pública. Y, para los fines legales correspondientes. **NOTIFIQUESE.**

  
**HERMES OMAR MONCADA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

  
**IVONNE LIZETH ARDON**  
**COMISIONADA SECRETARIA DE LEGAL**

  
**JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS**  
**COMISIONADO**

  
**YAMILETH-ABELINA TORRES HENRIQUEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**

